

PÓLIZA DE SEGURO

RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

El presente contrato está regido por las Condiciones Generales, Especiales, Particulares y los Suplementos o Apéndices, así como por la Legislación vigente en materia de Seguros. Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre las Condiciones Generales en aquello en lo que pudieran diferir o contradecirse.



X1840373M
SOPHIE
VILAPLANA (R:
W0186206I)
W0186206I)

Digitally signed by
X1840373M SOPHIE
VILAPLANA (R:
W0186206I)
Date: 2026.03.19
13:45:37 +01'00'

RAMO: Responsabilidad Civil General

Nº DE PÓLIZA: ESGL000291

CONDICIONES PARTICULARES

Nº de Póliza: ESGL000291	Ramo: Responsabilidad Civil General	Nº de Suplemento:	Póliza
Reemplaza a Póliza nº:	Corredor:		

Tomador del Seguro:	UNIVERSITAT DE VALENCIA ESTUDI GENERAL DE VALENCIA
Asegurado:	Ver condiciones especiales
Dirección:	AVENIDA BLASCO IBANEZ 13 BJ, VALENCIA, 46010
Domicilio de Cobro:	El mismo
DNI/NIF:	Q4618001D

Efecto:	Desde las cero horas del día	01 de febrero de 2026
Vencimiento:	Hasta las cero horas del día	01 de febrero de 2027
Duración del Seguro:	Anual (prorrogable tácitamente)	Forma de Pago: Anual

GARANTÍAS CONTRATADAS Y LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN (EN EUROS)

Garantía	Límite Asegurado	Franquicia	Prima Mínima Depósito anual
Ver condiciones especiales	Ver condiciones especiales	Ver condiciones especiales	
TOTALES			26.000,00

Detalle del primer recibo:

Periodo	Prima neta Euros	Consortio Euros	Impuesto Euros	Importe Total Euros
01/02/2026 – 01/02/2027	26.000,00	-	2.119,00	28.119,00

EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO

AIG EUROPE S.A.



PAG. 1 de 14



RAMO: Responsabilidad Civil General

Nº DE PÓLIZA: ESGL000291

INFORMACIÓN AL TOMADOR DEL SEGURO

a. Información sobre el Asegurador

Esta póliza de seguro se suscribe con AIG Europe S.A., una compañía aseguradora con numero R.C.C. de Luxemburgo B 218806 AIG Europe S.A., tiene su sede central en el número 35 D de Avenue John F. Kennedy, L-1855, Luxemburgo, <http://www.aig.lu/>. AIG Europe, S.A. está autorizada por el Ministère des Finances de Luxemburgo y supervisado por el Commissariat aux Assurances, cuya dirección es 11 rue Robert Stumper, L-2557 Luxembourg, GD de Luxemburgo, Tel.: (+352) 22 69 11 - 1, caa@caa.lu, <http://www.caa.lu/>.

AIG Europe S.A. Sucursal en España tiene su domicilio en Paseo de la Castellana 216, 28046, Madrid. La Sucursal está debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 37770, Hoja 48, Sección 8, Entrada M-672859. Titular del Número de Identificación Fiscal W0186206I, Tel: (+34)(0) 9156 77400, e inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con el número E0226. En materia de conducta de mercado, la Sucursal está regulada por Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. Podrá encontrar los datos de contacto de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en este enlace: <http://www.dgsfp.mineco.es>. En todos o en algunos aspectos, el marco regulatorio aplicable en otros países donde AIG Europe, S.A. (Sucursal en España) desarrolle su actividad serán diferentes al de Luxemburgo.

En caso de que esté disponible un informe sobre la situación de financiera y de solvencia de AIG Europe, S.A., usted podrá encontrarlo en el siguiente enlace: <http://www.aig.lu/>.

b. Legislación aplicable al contrato de seguro:

La legislación aplicable al contrato de seguros es la española en vigor. En particular, será de aplicación la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro y demás normativa sectorial.

De conforme con lo establecido en el artículo 81.1 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, se hace constar expresamente la no aplicación de la normativa española en materia de liquidación de entidades aseguradoras.

c. Mecanismos de solución de conflictos

El tomador de la póliza o el asegurado, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial ECO/734/2004 de 11 de marzo, podrá dirigir cualquier queja o reclamación por escrito al Servicio de Atención al Cliente del asegurador en su domicilio en Madrid (Paseo de la Castellana, 216, 28046 Madrid) o por medio de correo electrónico a la siguiente dirección: atencioncliente.es@aig.com.

AIG acusará recibo de su reclamación en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde la fecha de su recepción. Asimismo, mantendrá informado al reclamante sobre el proceso de tramitación de la reclamación y le proporcionará respuesta dentro del plazo de un mes (salvo que por circunstancias específicas la compañía no pueda hacerlo, en cuyo caso el reclamante será debidamente informado).

Igualmente, el tomador de la póliza o el asegurado podrán formular reclamación ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones si consideran que hemos realizado prácticas abusivas o hemos lesionado los derechos derivados del contrato de seguro. La utilización de los procedimientos anteriores no afecta al derecho del reclamante al ejercicio de las acciones legales que le corresponden.

Si el tomador de la póliza o el asegurado no están conformes con nuestra decisión sobre la tramitación del siniestro podrán someter, antes de acudir a los tribunales de justicia, sus diferencias a decisión arbitral.

De igual modo, las partes podrán someter sus divergencias a un mediador en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

En todo caso, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del asegurado.

EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO

AIG EUROPE S.A.



PAG. 2 de 14



RAMO: Responsabilidad Civil General

Nº DE PÓLIZA: ESGL000291

d. Protección de datos personales

AIG Europe S.A. se compromete a proteger la privacidad de nuestros clientes, reclamantes y demás contactos comerciales.

El término "información personal" engloba a aquella información que le identifica a usted o a otros particulares, y que se relacionan con usted o con otros particulares (por ejemplo, su pareja u otros miembros de su familia). Si facilita información personal sobre otra persona, tendrá que (salvo que acordemos lo contrario) informar a ese particular acerca del contenido de esta notificación y de nuestra Política de Privacidad, y conseguir su permiso (siempre que sea posible) para compartir su información personal con nosotros.

Tipos de información personal que podemos obtener y razones: dependiendo de la relación que mantengamos con usted, la información personal recopilada podría incluir: información de contacto, información financiera y datos de cuentas bancarias, referencias y calificación crediticias, información sensible sobre el estado de salud o afecciones médicas (información recogida con su consentimiento cuando así lo exija la legislación aplicable), así como otra información personal que usted nos proporcione o que obtengamos con respecto a la relación que mantengamos con usted. La información personal podrá utilizarse con los siguientes fines: administración de seguros; por ejemplo, comunicaciones, tramitación de reclamaciones y pagos; estudiar y tomar decisiones relativas a la prestación y condiciones de un seguro y a la resolución de reclamaciones;

y asesoramiento en asuntos médicos o relacionados con viajes; gestión de nuestras actividades comerciales e infraestructura de TI; prevención, detección e investigación de delitos; por ejemplo, fraude o blanqueo de capitales; establecimiento y defensa de derechos legales; cumplimiento legal y normativo (incluyendo el cumplimiento con las leyes y regulaciones de otros países al margen de su país de residencia); supervisión y grabación de llamadas telefónicas con fines de calidad, formación y seguridad; marketing, estudios de mercado y análisis.

Intercambio de información personal: es posible que compartamos la información personal con otras empresas de nuestro grupo y otros terceros (tales como agentes y otras distribuidoras de seguros, aseguradoras y reaseguradoras, agencias de referencia crediticia, profesionales de la salud y demás proveedores de servicios) con los fines explicados anteriormente. Se compartirá la información personal con otros terceros (incluyendo autoridades gubernamentales) si así lo exigen las leyes o regulaciones. La información personal (incluyendo los detalles de las posibles lesiones) podría incluirse en registros de reclamaciones compartidos con otras compañías de seguros. Estamos obligados a informar de todas las reclamaciones de indemnización de terceros relacionadas con lesiones corporales a los comités de indemnizaciones por accidentes laborales. Es posible que busquemos en estos registros con objeto de prevenir, detectar e investigar cualquier fraude, o bien de validar su historial de reclamaciones, o aquel de cualquier otra persona o propiedad susceptible de estar involucrada en la política o en la reclamación. Es posible que se comparta la información personal con compradores (potenciales o reales), y que se transfiera en caso de que se venda nuestra empresa o se transfieran nuestros activos empresariales.

Transferencia internacional: debido a la naturaleza global de nuestras actividades comerciales, es posible que se transfiera información personal a determinadas partes ubicadas en otros países (incluyendo Estados Unidos, China, México, Malasia, Filipinas, Bermudas y demás países que puede que cuenten con un régimen de protección de datos diferente a aquel del país en el que usted se encuentre). Siempre que realicemos este tipo de transferencias, tomaremos una serie de medidas encaminadas a garantizar que su información personal esté protegida de la forma que procede, y a que se transfiera de conformidad con los requisitos de la legislación relativa a la protección de datos. En nuestra Política de privacidad se establece información adicional relativa a las transferencias internacionales (véase a continuación).

Seguridad de la información personal: se utilizan medidas de seguridad técnicas y físicas apropiadas destinadas a mantener su información personal en un lugar seguro. Cuando facilitemos información personal a un tercero (incluyendo nuestros proveedores de servicios), o bien le pidamos a un tercero que recopile información personal en nuestro nombre, se seleccionará al tercero en cuestión con extrema precaución, y se le exigirá que utilice unas medidas de seguridad que sean adecuadas.

EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO

AIG EUROPE S.A.



PAG. 3 de 14



RAMO: Responsabilidad Civil General

Nº DE PÓLIZA: ESGL000291

Sus derechos: usted posee una serie de derechos en virtud de la legislación relativa a la protección de datos en relación con el uso que hagamos de su información personal. Es posible que estos derechos solo sean de aplicación en determinadas circunstancias y estén sujetos a determinadas exenciones. Estos derechos podrían incluir el derecho de acceso a la información personal, el derecho a corregir datos que no sean exactos, y el derecho a eliminar datos o a interrumpir el uso que nosotros hacemos de dichos datos. Entre estos derechos también podría estar incluido el derecho a transferir sus datos a otra organización, el derecho a oponerse a que utilicemos su información personal, el derecho a solicitar que determinadas decisiones automatizadas que tomemos tengan una intervención humana, el derecho a retirar el consentimiento y el derecho a reclamar ante la autoridad reguladora para la protección de datos. En nuestra Política de privacidad se establece información adicional relativa a cuáles son sus derechos y cómo puede ejercerlos (véase a continuación).

Política de privacidad: en nuestra Política de privacidad puede encontrar información adicional acerca de cuáles son sus derechos y cómo recogemos, usamos y revelamos su información personal, disponible en: <https://www.aig.com.es/politica-de-privacidad> ; también puede solicitar una copia contactando por escrito con: Oficial de Protección de Datos, AIG Europe S.A., Paseo de la Castellana 216, 28046 Madrid; o bien por correo electrónico en la dirección: protecciondedatos.es@aig.com

e. Aceptación expresa

El tomador de la póliza reconoce expresamente haber recibido toda la documentación que compone la póliza, manifestando su conocimiento y conformidad con la misma. Asimismo, reconoce expresamente haber recibido toda la información contenida en el presente apartado ("Información al tomador del seguro") el día de la firma del presente contrato, pero con anterioridad a la misma.

El tomador manifiesta que ha leído, examinado y entendido el contenido y alcance de todas las cláusulas de la presente póliza y, especialmente, aquellas que, debidamente resaltadas en letra negrita, pudieran ser limitativas de los derechos del asegurado. El tomador asume el deber de informar a los asegurados sobre sus derechos y obligaciones. Y, para que conste su conocimiento, expresa conformidad y aceptación de las mismas, el tomador de la póliza firma al pie de cada una de las páginas.

f. SANCIONES POLITICO-ECONÓMICAS

El Asegurador no responderá ante ninguna pérdida que derive directa o indirectamente en sanciones económicas. El Asegurador no proporcionará cobertura, ni será responsable de pagar un siniestro o de proporcionar una indemnización bajo esta póliza que pudiera exponer al Asegurador, a su sociedad matriz o a la entidad que en última instancia le controle, si existiese la imposición de una sanción, prohibición o restricción bajo las Resoluciones de las Naciones Unidas, o de leyes o regulaciones sobre sanciones económicas o de comercio de la Unión Europea, el Gran Ducado Luxemburgo, el Reino Unido o de los Estados Unidos de América, como consecuencia de proporcionar tal cobertura, pago de tal siniestro o de tal beneficio.

EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO

AIG EUROPE S.A.



PAG. 4 de 14



RAMO: Responsabilidad Civil General

Nº DE PÓLIZA: ESGL000291

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS

Esta Sucursal está debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 37770, Hoja 48, Sección 8, Entrada M-672859. Titular del Número de Identificación Fiscal W0186206I.

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRELIMINAR

El presente contrato se regula de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguros 50/1980, de 8 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" de 17 de octubre del mismo año), y por lo convenido en las Condiciones Generales y Particulares del mismo, sin que tengan validez las cláusulas limitativas de los derechos de los Asegurados que no sean específicamente aceptadas por los mismos, como parte adicional a las Condiciones Especiales.

No requieren dicha aceptación las meras transcripciones o referencias a preceptos legales imperativos.

Esta póliza de seguro se suscribe con AIG Europe S.A., una compañía aseguradora con numero R.C.C. de Luxemburgo B 218806. AIG Europe S.a., tiene su sede central en el número 35 D de Avenue John F. Kennedy, L-1855, Luxemburgo, <http://www.aig.lu/>. AIG Europe, S.A. está autorizada por el Ministère des Finances de Luxemburgo y supervisado por el Commissariat aux Assurances, cuya dirección es 11 rue Robert Stumper, L-2557 Luxembourg, GD de Luxemburgo, Tel.: (+352) 22 69 11 – 1, caa@caa.lu , <http://www.caa.lu/>.

AIG Europe S.A. Sucursal en España tiene su domicilio en Paseo de la Castellana 216, 28046, Madrid. La Sucursal está debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 37770, Hoja 48, Sección 8, Entrada M-672859. Titular del Número de Identificación Fiscal W0186206I, Tel: (+34)(0) 9156 77400, e inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con el número E0226. En materia de conducta de mercado, la Sucursal está regulada por Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Podrá encontrar los datos de contacto de la Dirección General de Seguros y fondos de Pensiones en este enlace: <http://www.dgsfp.mineco.es>. En todos o en algunos aspectos, el marco regulatorio aplicable en otros países donde AIG Europe, S.A. (Sucursal en España) desarrolle su actividad serán diferentes al de Luxemburgo.

En caso de que esté disponible un informe sobre la situación financiera y de solvencia de AIG Europe, S.A., usted podrá encontrarlo en el siguiente enlace: <http://www.aig.lu/>.

La legislación aplicable a este contrato es la española, correspondiendo el conocimiento de cualquier reclamación relativa al mismo a los tribunales de justicia ordinarios del domicilio del Asegurado.

ARTICULO PRELIMINAR - DEFINICIONES

En este contrato se entiende por:

ASEGURADOR: La persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado. En la presente póliza es AIG EUROPE.

TOMADOR DEL SEGURO: La persona física o jurídica que, juntamente con el Asegurador, suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo deriven salvo las que, por su naturaleza, deban ser cumplidas por el Asegurado.

ASEGURADO: La persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro.

TERCEROS: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO

AIG EUROPE S.A.



PAG. 5 de 14



RAMO: Responsabilidad Civil General

Nº DE PÓLIZA: ESGL000291

- a) El Tomador del seguro o del Asegurado.
- b) Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro o del Asegurado.
- c) Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

POLIZA: El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales; las Particulares que individualizan el riesgo; las Especiales, y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

PRIMA: El precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

SUMA ASEGURADA: El límite de la indemnización del Asegurador, fijado en la póliza.

SINIESTRO: Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del seguro. Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

DAÑO PERSONAL: Lesión corporal o muerte, causados a personas físicas.

DAÑO MATERIAL: El daño, deterioro o destrucción de una cosa así como el daño ocasionado a los animales.

PERJUICIO: La pérdida económica consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

FRANQUICIA: La suma expresamente pactada, hasta la cual el Asegurado soportará a su cargo los perjuicios derivados de cada siniestro.

ARTICULO 1. OBJETO Y EXTENSION DEL SEGURO

1. Objeto del seguro. En los términos y condiciones consignados en la póliza, el Asegurador toma a su cargo la Responsabilidad Civil Extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado, con arreglo a las Leyes vigentes en España, como consecuencia de los daños y perjuicios causados involuntariamente a terceros por hechos que deriven del riesgo descrito en la presente póliza.

2. Prestaciones del Asegurador. Dentro siempre de los límites fijados en las Condiciones Particulares, correrán por cuenta del Asegurador:

- El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la Responsabilidad Civil del Asegurado.

- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro que se abonará en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la Responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

- La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su Responsabilidad Civil.

No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.

3. Delimitación geográfica de la cobertura. La garantía de este seguro se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños ocurridos en Territorio Español y declaradas o reconocidas por Tribunales Españoles.

EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO

AIG EUROPE S.A.



PAG. 6 de 14



RAMO: Responsabilidad Civil General

Nº DE PÓLIZA: ESGL000291

4. Riesgos Excluidos. Queda excluida del seguro la Responsabilidad Civil:

- a) Por daños ocasionados a cosas de terceros que para su elaboración, uso, manipulación, transporte o para cualquier otro objeto se hallen en poder del Asegurado o de personas de quienes éste sea responsable.
- b) Por daños que tengan su origen en el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones nacidas de cualquier contrato, sea cual fuere su naturaleza, celebrado por el Asegurado.
- c) Por daños que afecten al propio Asegurado, a sus familiares (entendiéndose como tales el cónyuge, los ascendientes, descendientes y hermanos naturales o políticos), a sus dependientes, socios, asalariados, empleados y domésticos.
- d) Por daños producidos intencionadamente por el Asegurado, o por persona de quien éste sea responsable, salvo que aquellos hayan sido causados para evitar un siniestro más grave o en estado de necesidad.
- e) Por daños que se produzcan por inobservancia consciente de las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos vigentes.
- f) Por daños causados por la entrega de mercancías o productos defectuosos o nocivos, o que contravengan regulaciones legales aplicables a la fabricación, elaboración, transporte, distribución, almacenamiento, entrega o comercialización de los mismos.
- g) Por accidentes de circulación, o con ocasión de ella, y accidentes aéreos y marítimos.
- h) Por cualquier acto u omisión originados por, o realizados bajo, fuerza mayor o como consecuencia de guerra, declarada o no, guerra civil, terrorismo, insurrección, huelga, rebelión, revolución, motín o desorden social o análogo.
- i) Por daños ocasionados por contaminación o polución proveniente de cualquier materia sólida, líquida o gaseosa.
- j) Por daños ocasionados, directa o indirectamente, por reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- j) Los daños o defectos que sufran las propias obras o trabajos realizados por el Asegurado, así como los gastos destinados a averiguar o subsanar tales daños o defectos.
- k) Por la responsabilidad civil decenal regulada en el artículo 1.591 del Código Civil que directa, solidaria o subsidiariamente pudiera corresponderle por las obras en que participe el asegurado, independientemente del título que ostente en las mismas, y la Responsabilidad Decenal y/o reclamaciones de daños producidos por vicios de construcción en los términos definidos por la ley 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación

ARTICULO 2. BASES DEL CONTRATO

1. La solicitud y la información facilitada por el Tomador del seguro, así como la proposición del Asegurador, en su caso, en unión de esta póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, los riesgos en la misma especificados.

2. Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar al Asegurador en el plazo de un mes, a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO

ARTICULO 3. INFORMACION AL CONCERTAR EL SEGURO

1. El Tomador del seguro tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO

AIG EUROPE S.A.



PAG. 7 de 14



RAMO: Responsabilidad Civil General

Nº DE PÓLIZA: ESGL000291

2. El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del seguro, en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del seguro. Desde el momento mismo en que el Asegurador haga esta declaración, quedarán de su propiedad las primas correspondientes al periodo en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.

3. Si el siniestro sobreviniere antes de que el Asegurador hubiere hecho la declaración a que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo. Cuando la reserva o inexactitud se hubiera producido mediante dolo o culpa grave del Tomador del seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

ARTICULO 4. AGRAVACION DEL RIESGO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar al Asegurador, tan pronto como les sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste, en el momento de la perfección del contrato, no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

ARTICULO 5. FACULTADES DEL ASEGURADOR ANTE LA AGRAVACION DEL RIESGO

1. El Asegurador puede proponer una modificación de las Condiciones del contrato en un plazo de dos meses a contar del día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso, el Tomador dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo, o de silencio por parte del Tomador del seguro, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador, dándole para que conteste, un nuevo plazo de quince días transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes comunicará al Tomador del seguro la rescisión definitiva.

2. El Asegurador podrá, igualmente, rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

3. En el caso de agravación del riesgo durante la vigencia del seguro que dé lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa quede rescindido el contrato, si la agravación es imputable al Asegurado, el Asegurador hará suya en su totalidad la prima cobrada. Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado, de la parte de la prima satisfecha correspondiente al período que falte por transcurrir de la anualidad en curso.

ARTICULO 6. CONSECUENCIAS DE NO COMUNICAR LA AGRAVACION DEL RIESGO

Si sobreviniere un siniestro sin haberse realizado declaración de agravación del riesgo, el Asegurador queda liberado de su prestación si el Tomador o el Asegurado ha actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

ARTICULO 7. DISMINUCION DEL RIESGO

1. El Tomador del seguro o el Asegurado podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el Tomador del Seguro.

2. En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, el Asegurador deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción que corresponda, teniendo derecho el Tomador en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO

AIG EUROPE S.A.



PAG. 8 de 14



RAMO: Responsabilidad Civil General

Nº DE PÓLIZA: ESGL000291

ARTICULO 8. PERFECCION, EFECTOS DEL CONTRATO Y DURACION DEL SEGURO

1. El contrato se perfecciona por el consentimiento, manifestado por la suscripción de la póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho el primer recibo de prima, salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares.

En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de ambos requisitos, las obligaciones del Asegurador comenzarán a las veinticuatro horas del día en que ambos hayan sido cumplimentados.

2. Las garantías de la póliza entran en vigor en la hora y fecha indicadas en las Condiciones Particulares.

3. A la expiración del período indicado en las Condiciones Particulares de esta póliza, se entenderá prorrogada por el plazo de un año, y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad.

4. Las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de dos meses de anticipación a la conclusión del período de seguro en curso.

ARTICULO 9. PAGO DE LA PRIMA

9.1. Tiempo de pago.

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima mínima de depósito o de la prima única en el momento de la perfección del contrato. Las sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.

9.2. Determinación de la prima.

En la póliza se indicará expresamente el importe de las primas devengadas por el seguro o constarán los procedimientos de cálculo para su determinación. En este último caso se fijará una prima provisional, que tendrá el carácter de mínima y será exigible al comienzo de cada período de seguro.

9.3. Cálculo y liquidación de primas regularizables.

9.3.1. Si como base para el cómputo de la prima se hubieren adoptado elementos o magnitudes susceptibles de variación, en la póliza se señalará la periodicidad con que deberá regularizarse la prima. Si no se indicare, se entenderá que la prima ha de regularizarse al final de cada período de seguro.

9.3.2. Dentro de los treinta días siguientes al término de cada período de regularización de prima, el Tomador del seguro o el Asegurado, deberá proporcionar al Asegurador los datos necesarios para la regularización de la misma.

9.3.3. El Asegurador se reserva el derecho de comprobar la exactitud de las declaraciones del Asegurado relacionadas con el presente contrato.

9.3.4. Si se produjera siniestro estando incumplido el deber de declarar previsto en el apartado 9.3.2., o la declaración fuere inexacta, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si dicha omisión o inexactitud es motivada por mala fe del Tomador del seguro o del Asegurado, el Asegurador quedará liberado de su prestación.

b) En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima calculada y de la que hubiere aplicado de haberse conocido el importe real de las magnitudes que sirven de base para su cómputo.

9.4. Lugar de pago.

EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO

AIG EUROPE S.A.



PAG. 9 de 14



RAMO: Responsabilidad Civil General

Nº DE PÓLIZA: ESGL000291

Si en las Condiciones Particulares no se determina ningún lugar para el pago de la prima, este habrá de efectuarse en el domicilio del Tomador del seguro.

Si se pacta la domiciliación bancaria de los recibos de prima, se establecerán las siguientes normas:

- El obligado al pago de la prima entregará a la Entidad carta dirigida al establecimiento bancario o Caja de Ahorros dando la orden oportuna al efecto.

- La prima se entenderá satisfecha a su vencimiento, salvo que intentado el cobro dentro del plazo de gracia de un mes previsto en la Ley de Contrato de Seguro (citada) no existiesen fondos suficientes en la cuenta del obligado a pagarla. En este caso, el Asegurador notificará al Asegurado que tiene el recibo a su disposición en el domicilio de la Entidad Aseguradora, y el Asegurado vendrá obligado a satisfacer la prima en dicho domicilio.

- Si la Entidad dejase transcurrir el plazo de gracia sin presentar el recibo al cobro, y al hacerlo no existiesen fondos suficientes en la cuenta, aquélla deberá notificar tal hecho al obligado a pagar la prima, por carta certificada o un medio indubitado, concediéndole nuevo plazo de un mes para que comunique al Asegurador la forma en que satisfará su importe.

Este plazo se computará desde la recepción de la expresada carta o notificación en el último domicilio comunicado al Asegurador.

9.5. Recibos de prima.

El Asegurador sólo queda obligado por los recibos librados por la Dirección de su Delegación General para España o por sus representantes legalmente autorizados.

9.6. Consecuencias de la falta de pago de las primas.

Si por culpa del Tomador del seguro, la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. En todo caso, y salvo pacto en contrario en Condición Particular, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido. Se considerará como fecha de vencimiento de las primas que procedan de las liquidaciones previstas en el artículo 9.3., el día en que le sea presentado el correspondiente recibo de prima al Tomador del seguro.

Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador pagó su prima.

En cualquier caso, cuando el contrato esté en suspenso, el Asegurador sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

ARTICULO 10. OBLIGACION DE COMUNICAR EL SINIESTRO

El Tomador del seguro o el Asegurado deberá poner en conocimiento fehaciente del Asegurador el acaecimiento de siniestro, así como cualquier acontecimiento que pueda tener influencia sobre el contenido de la póliza, dentro del plazo máximo de siete días desde que hubiese tenido conocimiento de él, salvo que se haya fijado en las Condiciones Particulares un plazo más amplio. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta o retraso de la declaración, salvo que hubiera tenido conocimiento del siniestro por cualquier otro medio.

ARTICULO 11. DEBER DE INDICAR CIRCUNSTANCIAS Y CONSECUENCIAS

El Tomador del seguro o el Asegurado deberá, además, dar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO

AIG EUROPE S.A.



PAG. 10 de 14



RAMO: Responsabilidad Civil General

Nº DE PÓLIZA: ESGL000291

ARTICULO 12. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

El Asegurado o Tomador del Seguro deberán emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber dará derecho al Asegurador a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del asegurado.

Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al asegurador, éste quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

Los gastos que se originen por el cumplimiento de la citada obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados serán de cuenta del asegurador hasta el límite fijado en el contrato, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos. En defecto de pacto se indemnizarán los gastos efectivamente originados. Tal indemnización no podrá exceder de la suma asegurada.

El Asegurador que en virtud del contrato solo deba indemnizar una parte del daño causado por el siniestro, deberá reembolsar la parte proporcional de los gastos de salvamento, a menos que el asegurado o el tomador del seguro hayan actuado siguiendo las instrucciones del asegurador.

El Asegurado deberá conservar los restos y vestigios del siniestro hasta que termine la liquidación de los daños, salvo imposibilidad material justificada, lo cual no dará lugar a indemnización especial, cuidar que no se produzcan nuevos desperfectos o desapariciones, y no hacer abandono o destrucción de los productos que pudieran haber ocasionado el siniestro o de cualesquiera otras pruebas del mismo.

ARTICULO 13. DEBER DE TRANSMITIR DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL SINIESTRO

El Asegurado o el Tomador del seguro transmitirá al Asegurador, a la mayor brevedad, todos los avisos, citaciones, cartas, requerimientos, emplazamientos, certificaciones y, en general, todos los documentos judiciales o extrajudiciales que con motivo de un hecho del que se derive o pueda derivarse responsabilidad cubierta por el seguro, sean dirigidos a ellos o a la persona causante del mismo.

En caso de incumplimiento de este deber, el Asegurador sólo podrá reclamar daños y perjuicios.

ARTICULO 14. TRAMITACION DEL SINIESTRO

Salvo pacto en contrario, el Asegurador tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado o del causante de los hechos para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o representantes.

Si no se alcanzase una transacción, el Asegurador asumirá a sus expensas, la defensa del Asegurado frente a la reclamación del perjudicado, designando los Abogados y Procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las acciones judiciales civiles que les siguieren, y ello aún cuando dicha reclamación fuere infundada.

El Asegurado deberá, a tal fin, otorgar los poderes necesarios y facilitar su asistencia personal si fuere preciso.

La defensa del Asegurado en acciones penales, será potestativa del Asegurador.

Si el Asegurado fuere condenado, el Asegurador resolverá sobre la conveniencia de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo. Si el Asegurador estimara improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y el Asegurador obligado a reembolsarle los gastos ocasionados hasta el límite de la economía lograda, si del recurso obtuviere una resolución beneficiosa.

Queda prohibido al Tomador del seguro, al Asegurado o al causante de los hechos realizar acto alguno de reconocimiento de responsabilidad sin previa autorización del Asegurador.

EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO

AIG EUROPE S.A.



PAG. 11 de 14



RAMO: Responsabilidad Civil General

Nº DE PÓLIZA: ESGL000291

ARTICULO 15. CONFLICTO DE INTERESES

Cuando quien reclame esté también asegurado con el mismo Asegurador o exista algún otro posible conflicto de intereses éste comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en la póliza.

ARTICULO 16. CONCURRENCIA DE SEGUROS

Cuando en dos o más contratos estipulados por el mismo Tomador con distintos Aseguradores se cubran los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico período de tiempo, el Tomador del seguro o el Asegurado deberán, salvo pacto en contrario, comunicar a cada Asegurador los demás seguros que estipule. Si por dolo se omitiera esta comunicación, los Aseguradores no están obligados a pagar la indemnización.

Una vez producido el siniestro, el Tomador del seguro o el Asegurado deberá comunicarlo de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 11, a cada Asegurador, con indicación del nombre de los demás. Los Aseguradores contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite, el Asegurado puede pedir a cada Asegurador la indemnización debida, según el respectivo contrato.

ARTICULO 17. PAGO DE LA INDEMNIZACION

El Asegurador, dentro de los límites o condiciones de la póliza, abonará la indemnización en el plazo máximo de cinco días, a partir de la fecha en que el importe de dicha indemnización haya sido fijado por sentencia firme.

En cualquier supuesto, el Asegurador deberá efectuar el pago del importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.

Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro el Asegurador no hubiere realizado la reparación del daño o indemnizado su importe en metálico por causa injustificada o que le fuera imputable, la indemnización se incrementará en un 20 % anual.

ARTICULO 18. RESCISION EN CASO DE SINIESTRO

Tanto el Tomador del seguro como el Asegurador podrán rescindir el contrato después de cada siniestro, haya o no dado lugar a pago de indemnización.

La parte que tome la decisión de rescindir el contrato, deberá notificársela a la otra por cualquier medio que deje constancia, dentro del plazo de treinta días desde la fecha de comunicación del siniestro o del pago de la indemnización. Esta notificación deberá efectuarse con una anticipación mínima de treinta días a la fecha en que la rescisión haya de surtir efecto.

Si la iniciativa de rescindir el contrato es ejercitada por el Asegurador, deberá reintegrar al Tomador del seguro la parte de prima correspondiente al tiempo que medie entre la fecha de efecto de la rescisión y la de expiración del período de seguro cubierto por la prima satisfecha.

La rescisión del contrato efectuada de acuerdo con lo previsto en este artículo no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados.

ARTICULO 19. SUBROGACION Y REPETICION

19.1. Subrogación del Asegurador en los deberes y derechos del Asegurado.

1. El Asegurador se subroga en los derechos, acciones y obligaciones del Asegurado para tratar con los perjudicados o sus derechohabientes y para indemnizarles en su caso.

EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO

AIG EUROPE S.A.



PAG. 12 de 14



RAMO: Responsabilidad Civil General

Nº DE PÓLIZA: ESGL000291

2. Igualmente, el Asegurador, una vez satisfecha la indemnización, podrá ejercitar los derechos y acciones que, por razón del siniestro, correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización.
3. El Asegurador no podrá ejercitar los derechos en que se haya subrogado contra el Asegurado.
4. El Asegurado responderá ante el Asegurador de los perjuicios que, con sus actos u omisiones pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse.
5. El Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, de acuerdo con la Ley, ni contra el casuante del siniestro que sea, respecto del Asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado. Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o si la responsabilidad de los mismos está amparada por un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.
6. En caso de concurrencia del Asegurador y el Asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se atribuirá al titular del respectivo derecho y en las titularidades comunes, se repartirá entre ambos en proporción de su respectivo interés.

19.2. Repetición del Asegurador contra el Asegurado.

El Asegurador podrá repetir contra el Asegurado por el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus derechohabientes cuando el daño o perjuicio causado a tercero sea debido a conducta dolosa del Asegurado.

19.3. Reclamación de daños y perjuicios al Asegurado o al Tomador del seguro.

El Asegurador podrá igualmente reclamar los daños y perjuicios que le hubiere causado el Asegurado o el Tomador del seguro en los casos y situaciones previstos en la póliza, y/o exigirle el reintegro de las indemnizaciones que hubiera tenido que satisfacer a terceros perjudicados por siniestros no amparados por el seguro.

ARTICULO 20. TRANSMISION DEL RIESGO ASEGURADO

El contrato de seguro quedará automáticamente rescindido desde el mismo momento en que se produzca la transmisión del riesgo asegurado, salvo que el Asegurador y el nuevo adquirente hubieran dado su conformidad, por escrito, a la continuación del seguro, salvo que el Tomador del seguro hubiese designado beneficiario o modificado la designación anteriormente realizada, lo cual podrá llevar a cabo sin necesidad de consentimiento del Asegurador. Dicha designación podrá hacerse en la póliza o en una posterior declaración escrita comunicada al Asegurador, o en testamento.

La rescisión automática prevista en el párrafo anterior, se aplicará también en los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del Tomador del seguro o del Asegurado.

ARTICULO 21. EXTINCION DEL SEGURO

Si durante la vigencia del contrato se produjera la desaparición del interés o del riesgo, el Asegurador tiene derecho a hacer suya la porción de prima no consumida.

ARTICULO 22. PRESCRIPCION

Las acciones derivadas del contrato prescriben entre las partes a los dos años desde el momento en que pudieron ejercitarse.

ARTICULO 23. SOLUCION DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES. COMPETENCIA

1. Si las dos partes estuvieran conformes, podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros de conformidad con la legislación vigente.

EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO

AIG EUROPE S.A.



PAG. 13 de 14



RAMO: Responsabilidad Civil General

Nº DE PÓLIZA: ESGL000291

2. El presente contrato de seguro queda sometido a la jurisdicción española y, dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del Asegurado, a cuyo efecto éste designará su domicilio en España, en caso de que el suyo fuere en el extranjero.

ARTICULO 24. COMUNICACIONES

Las comunicaciones dirigidas al Asegurador por el Tomador del seguro o por el Asegurado, se realizarán en el domicilio social del Asegurador, señalado en la póliza, en sus oficinas delegadas o, en su caso, a través de agente, si es afecto representante.

Las comunicaciones del Asegurador al Tomador del seguro y, en su caso, al Asegurado, se realizarán al domicilio de éstos, recogidos en la póliza, salvo que los mismos hayan notificado al Asegurador el cambio de su domicilio.

Las comunicaciones hechas por un Corredor de seguros al Asegurador, en nombre del Tomador del seguro, surtirán los mismos efectos que si las realizara éste, salvo expresa indicación en contrario del mismo. Así mismo, las comunicaciones y el pago de primas que efectúe el Tomador del seguro a un agente afecto representante del Asegurador, surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente a éste.

Registro Mercantil de Madrid, Tomo 37770, Hoja 48, Sección 8, Entrada M-672859 – C.I.F.: W01862061

EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO

AIG EUROPE S.A.



PAG. 14 de 14



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE REGIRÁ LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

1. Objeto del contrato

Es objeto la contratación de un Seguro de Responsabilidad Civil y Patrimonial para la Universitat de València, conforme a las condiciones que se especifican, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

La póliza garantizará las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad que, según la normativa legal vigente, corresponda directa, solidaria, mancomunada o subsidiariamente al Asegurado, por daños y perjuicios corporales, materiales y/o consecuencias causados a terceros por acción u omisión en el ejercicio de su actividad, así como por los daños causados en el patrimonio de terceros que no sean consecuencia de un daño previo corporal y/o material, como Institución Pública dedicada a la docencia, prestataria de servicios educativos, culturales, de investigación y administrativos, así como concesionaria de licencias de explotación de servicios diversos o por la realización de cualquier otra actividad que le sea propia.

2. Definiciones y condiciones a las que se ajustará la ejecución del contrato

TOMADOR DEL SEGURO:

UNIVERSITAT DE VALÈNCIA, NIF Q4618001D

ASEGURADO:

La Universitat de València, persona titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden en su caso los derechos derivados del contrato. El Asegurado podrá asumir las obligaciones y deberes del Tomador del seguro.

Tendrán la consideración de Asegurado a todos los efectos los que a continuación se indican, si bien sólo serán objeto de cobertura de este seguro los daños causados a terceros derivados de la realización de una actividad dependiente de la universidad y los mismos sean consecuencia directa de tal actividad:

- El equipo de gobierno y demás órganos colegiados y unipersonales de la Universitat de València, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones o de su actividad profesional por cuenta del Asegurado, en todos los lugares donde su presencia está motivada por su pertenencia a la Universitat de València.
- Los profesores y demás personal docente y no docente, el personal investigador, personal técnico y de administración y servicios, (tanto funcionarios como laborales), por acciones u omisiones en el ejercicio de su cometido laboral.
- Las personas físicas o jurídicas que realicen trabajos a título honorífico en la Universidad, siempre

que ejerzan una función docente.

- Los alumnos y becarios, estudiantes matriculados en la Universitat de València incluso cuando se desplacen temporalmente a otros centros de todo el Mundo.
- Estudiantes matriculados que realicen prácticas regladas y no regladas por cuenta de la Universidad y por conciertos con otros centros y empresas y dentro del ámbito geográfico de la póliza.
- Los alumnos receptivos de otras universidades tanto españoles como extranjeros, a cargo de la Universitat de València durante su estancia en la universidad.
- Cualquier otra persona física o jurídica que, mediante contrato o no, realice algún tipo de función o trabajo por cuenta de la Universidad.

TERCEROS:

Tendrán la consideración de Terceros a los efectos de este Contrato:

- Cualquier persona física o jurídica distinta del tomador del seguro y de los Asegurados o el causante del siniestro.
- Los familiares que convivan con las personas enunciadas en el apartado anterior.
- Los socios, directivos y asalariados del Tomador y del Asegurado.
- Los Asegurados en su calidad de usuarios de los servicios y/o instalaciones de la Universidad, excepto cuando resulten perjudicados por sus propios actos u omisiones.
- Los propios alumnos, entendiéndose no obstante excluida cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de daños corporales o materiales sufridos por los alumnos como consecuencia de sus propios actos u omisiones.
- Los socios, directivos, asalariados del Tomador y Asegurado/s, así como los trabajadores del Asegurado que no teniendo la consideración de asalariados sí sean considerados como tales por la Normativa Legal y con independencia de su condición de terceros en el ámbito de la Responsabilidad Civil patronal y como usuario de las instalaciones de la Universidad. (A los efectos del presente seguro, adicionalmente tendrá la consideración de terceros, para Daños Materiales).

DAÑOS Y PERJUICIOS INDEMNIZABLES:

- Daño corporal: Las lesiones, enfermedades o fallecimiento sufrido por personas físicas.
- Daño material: Los daños, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a animales.

- Perjuicios consecuenciales: La pérdida económica a consecuencia directa de los daños personales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.
- Perjuicio Patrimonial Primario: La pérdida económica sufrida por un tercero que no es consecuencia de los daños materiales o personales sufridos por el reclamante de dicha pérdida, debidamente acreditados, causados involuntariamente a terceros, pero siempre que se deban a un hecho generador de carácter accidental, extraordinario y aleatorio, de cuyas consecuencias deba legalmente responder el Asegurado conforme a derecho.

ACTIVIDAD ASEGURADA:

Enseñanza de grado superior en el ámbito universitario, gestión y organización de actividades culturales, deportivas, investigadoras, de institutos y explotación de residencia de estudiantes a título enunciativo y no limitativo.

3. Condiciones de cobertura

3.1. RIESGOS CUBIERTOS:

A título meramente enunciativo y no limitativo, se garantizan la siguiente Responsabilidad Civil y Patrimonial del Asegurado:

Responsabilidad de Explotación:

- Los actos u omisiones del propio Asegurado y del personal a su servicio en el desempeño de las funciones o trabajos propios de sus cometidos al servicio del mismo (Dirección, profesorado, personal técnico y de administración y servicios, etc.).
- La propiedad, arrendamiento o usufructo de inmuebles e instalaciones destinados al desarrollo de la actividad asegurada, incluyendo los terrenos, depósitos, almacenes, naves, locales, oficinas, pabellones, aceras, carreteras, caminos, parques, salones o cualesquiera otros edificios, o instalaciones donde se ubiquen los distintos servicios empresariales, así como sus partes integrantes, pertenencias, mobiliarios, objetos de decoración, aparatos, utillaje y otros elementos accesorios.
- Instalaciones de suministro de agua, alumbrado, canalizaciones, alcantarillado y saneamiento como propietario.
- Las actividades relacionadas con Planes de Seguridad y Prevención de Riesgos Laborales.
- La utilización de máquinas, utillaje, equipos y herramientas u otros elementos necesarios para el desarrollo de la actividad asegurada, así como las actividades derivadas de la producción de residuos biosanitarios, citotóxicos, etc., como consecuencia del fin propio de la Institución.
- El acceso de terceros a las instalaciones del Asegurado.



- Reclamaciones como consecuencia de intoxicaciones, envenenamientos causados por productos alimenticios o bebidas en malas condiciones, servidos en los comedores, restaurantes, bares, o cafeterías, propias o arrendadas, para su explotación comercial.
- La propiedad o posesión de instalaciones de propaganda, letreros, rótulos, marquesinas o vallas publicitarias o de señalización dentro y fuera de las instalaciones del Asegurado.
- La Responsabilidad Civil en calidad de propietario, arrendatario y/o usuario de inmuebles, instalaciones publicitarias, oficinas, aulas, laboratorios, deporte, comedores, así como cualquier otro local y/o instalación no descrito y destinado a la actividad objeto del seguro.
- La Responsabilidad Civil del asegurado por el mantenimiento de instalaciones sociales para el personal, aun cuando sean utilizadas ocasionalmente por personal ajeno a la Universidad.
- La Responsabilidad Civil en que directa, subsidiaria y/o solidariamente incurre el Asegurado por los trabajos encomendados a terceras personas, físicas o jurídicas.
- La Responsabilidad Civil directa o subsidiaria que pudiera incumbir al Asegurado como consecuencia de carga y descarga de materias, equipos, bienes en general, transportes, mudanzas, traslados, que pueda realizar el Asegurado entre sus facultades y/o edificios de su propiedad y/o arrendados utilizados por el Asegurado en el desempeño de su actividad. Asimismo, quedará cubierta:
 - La Responsabilidad Civil de la Universidad por los daños corporales y/o materiales y perjuicios económicos derivados de los mismos, causados a terceras personas por las mercancías y productos transportados en vehículos propiedad de la Universidad, tanto durante el transporte del mismo, como en el transcurso de operaciones de trasbordo, carga y descarga.
- La Responsabilidad Civil que con carácter subsidiario le pudiera ser exigida al Asegurado como consecuencia de la ejecución de aquellos trabajos citados en el punto anterior, en los que intervengan vehículos de terceras personas.
- La Responsabilidad Civil derivada de los productos servidos y/o suministrados en los comedores, cafeterías o bares, propios o arrendados, para su explotación comercial.
- La Responsabilidad por incendio, explosión.
- La derivada de la ejecución de trabajos de mantenimiento y conservación de aceras, caminos, carreteras, jardines, parques y bienes en general.
- La causada por transformadores de líneas de alta y baja tensión, o por depósitos de conducción de agua y gas.



- La Responsabilidad Civil que se pueda derivar por la propiedad y uso de equipos instalados y/o ubicados en otros centros universitarios adscritos.
- La Responsabilidad Civil de la Universidad frente a las reclamaciones que se le puedan hacer, por daños corporales y/o materiales y perjuicios económicos derivados de los mismos como consecuencia de vertidos, filtraciones o rotura de conducciones de agua ubicadas en los edificios, locales, depósitos, almacenes y cualesquiera otras dependencias utilizadas para el desarrollo de su actividad.
- Responsabilidad de los servicios de vigilancia y seguridad.
- Responsabilidad derivada por las asociaciones vinculadas con la Universidad que estén constituidas o se constituyan por los estudiantes, personal del profesorado, administración y servicios.
- Los daños personales o materiales y perjuicios consecutivos que puedan sufrir los Concesionarios que prestan algún servicio o trabajo en la Universidad y cuya responsabilidad recaiga sobre la Universidad o personal dependiente de ésta.
- Responsabilidad subsidiaria de Vehículos en que incurra el Asegurado a consecuencia de daños a terceros derivados de la circulación de vehículos de motor utilizados ocasionalmente, cuando no exista título de propiedad o posesión sobre los mismos por parte del Asegurado, y siempre en exceso de la cobertura del Seguro de Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria o de cualquier otro que tuvieran los vehículos utilizados.
- Responsabilidad Civil Subsidiaria por uso de vehículos de los empleados o alquilados, cuando son utilizados para efectuar gestiones por cuenta de la Universidad. Esta cobertura se aplicará en exceso de cualquier seguro contratado y, en todo caso, en exceso de las garantías establecidas para el Seguro Obligatorio de Vehículos a motor haya sido o no contratado.
- Reclamaciones por daños a vehículos aparcados dentro del recinto de la Universidad, teniendo la consideración de terceros a los efectos de esta cobertura los alumnos, profesores y empleados de la Universidad. Quedan excluidos el contenido y la carga tanto de los vehículos como del equipaje, así como los accesorios no fijos o extraíbles y los objetos introducidos dentro del vehículo. De la misma forma, **quedan excluidos el uso indebido de los vehículos cuando es llevado a cabo por el asegurado o personas que de él dependan, o que no tengan el correspondiente permiso de conducir. Por último, queda excluido el hurto o robo de los vehículos.**
- Responsabilidad por los daños corporales, materiales y sus perjuicios consecuentes y patrimoniales puros, ocasionados por los profesores universitarios, estudiantes, personal dependiente de la Universidad o personal que la misma haya contratado, en el ejercicio de trabajos de ejecución de proyectos, tareas de consultoría externa,

actividades todas ellas que tendrán que realizar en el ámbito de la Universidad y/o entidades asociadas y, siempre que estas personas acudan por cuenta y orden de la Universidad.

- Responsabilidad Civil que directa o subsidiariamente puedan incurrir los profesores y los alumnos matriculados en los Cursos de Formación, Cursos de Grado, Cursos de Postgrado, y otros, incluyendo la realización de prácticas en empresas externas o en centros diferentes a los asegurados. Las prácticas en cuestión deberán ser llevadas a cabo bajo la vigilancia, tutela o supervisión de los miembros del profesorado y/o profesionales de las empresas externas o centros donde se desarrollen, incluidos centros sanitarios.
- La Responsabilidad derivada de la actuación del Asegurado como propietario, promotor o constructor de obras y trabajos de nueva ejecución, obras de mantenimiento, reparación ampliación o reforme de edificaciones o instalaciones ya existentes, con independencia de su calificación, siempre que el presupuesto de las mismas no supere los 600.000 €.
- La Responsabilidad por la organización y/o promoción y/o participación de todo tipo de actividades (lúdicas, culturales, sociales, científicas, de investigación, recreativas, escuelas de verano, colonias, excursiones, cursos de orientación, viajes, exposiciones, ferias, fiestas, congresos, competiciones deportivas, colectas, ventas, conciertos, teatros, visitas culturales, la participación oficial en festejos y ceremonias, campamentos de menores y demás actos similares) realizados dentro o fuera de sus instalaciones.

Dichas actividades, incluidas las competiciones deportivas, pueden desarrollarse indistintamente en instalaciones convencionales, cubiertas o al aire libre o en espacios naturales.

La responsabilidad en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

- Daños que pudieran sufrir los alumnos, tanto en el recinto universitario como con ocasión de realizar excursiones, visitas culturales, actos y competiciones deportivas y cualquier acto relacionado con el objeto de seguro, siempre que dichos daños tengan su causa en una acción y omisión culposa o negligente de las personas cuya Responsabilidad Civil esté cubierta por esta póliza.
- La Responsabilidad Civil derivada del deber in vigilando que compete a la Universidad.
- La Responsabilidad Civil derivada de los daños producidos a terceros por los Drones durante las prácticas de alumnos y para proyectos de investigación hasta un peso máximo de 2 kg, en patios interiores de la Universidad, con acceso restringido y cubiertos y para vuelos exteriores en el Campus.



- Responsabilidad Civil derivada de la actuación profesional del Servicio Médico de la Universitat de València, exclusivamente durante el ejercicio de su trabajo al servicio de la Universidad, así como por el mantenimiento de instalaciones y aparatos sanitarios utilizados para el mencionado servicio. Esta cobertura actuará en defecto, exceso y/o diferencia de condiciones respecto de otros seguros suscritos por el personal médico al servicio de la Universidad, obligatorios o no.
- Responsabilidad Civil derivada de las actividades relacionadas con los planes de seguridad y evacuación y demás funciones llevadas a cabo por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales propio de la Universitat de València
- Queda cubierto el uso de los desfibriladores instalados en los distintos edificios de la Universidad, manipulado exclusivamente por personal con la formación debidamente acreditada, excluyéndose los daños debidos a defectos de fabricación o falta de mantenimiento del desfibrilador.
- Responsabilidad Civil directa, y/o subsidiaria de la Universidad, en el servicio de actividades sociales de la misma, en su condición de organizador, promotor o partícipe de todo tipo de actividades y competiciones deportivas o de recreo, tanto en instalaciones propias o de terceros, públicas o privadas y con personal propio o contratado. Dichas actividades, competiciones deportivas, pueden desarrollarse indistintamente en instalaciones convencionales, cubiertas o al aire libre o en espacios naturales. No obstante, queda excluida la práctica de deportes o actividades notoriamente peligrosas. Siempre en exceso de las licencias federativas.
- Responsabilidad Civil directa y/o subsidiaria, derivada de la promoción y organización de los desplazamientos en vehículos propios o contratados, para llevar a cabo las actividades y competiciones deportivas y de recreo. Quedando excluidos los riesgos objeto de seguros de suscripción obligatoria.
- Daños que pudieran sufrir los alumnos cuando se encuentren en los Centros asegurados, tanto en el recinto universitario como con ocasión de realizar excursiones, visitas culturales y actos similares, siempre que dichos daños tengan su causa en una acción u omisión culposa o negligente de las personas cuya Responsabilidad Civil esté cubierta por esta póliza.
- Responsabilidad directa, subsidiaria, solidaria o mancomunadamente le pudiera corresponder al Asegurado por los trabajos que por cuenta del mismo efectúen contratistas, subcontratistas, adjudicatarios, concesionarios y en general personas físicas o jurídicas que actúen por cuenta del Asegurado sin relación de dependencia laboral.

La cobertura otorgada por este concepto para el Asegurado conlleva el correspondiente derecho de subrogación contra el causante directo por parte del Asegurador.



- Daños causados a bienes de terceros que se encuentren bajo custodia, depósito o que hayan sido confiados o cedidos al Asegurado hasta un máximo de 30.000 €.

Queda amparada por esta garantía la Responsabilidad derivada de actos negligentes del Asegurado, causantes de daños materiales a los bienes depositados en estancias bajo el control del Asegurado, que no siendo de su propiedad le son confiadas o entregadas como parte necesaria de la actividad asegurada.

- Queda amparada la Responsabilidad Civil extracontractual del Tomador por el almacenamiento de productos químicos

No obstante, **quedan expresamente excluidas en relación con esta garantía, las reclamaciones derivadas de:**

- **Los robos, hurtos y las simples pérdidas o extravíos.**
- **La infidelidad de los propios empleados al servicio del Asegurado.**
- **Daños a títulos, alhajas, signos pecuniarios y, en general, valores y/o efectos bancarios o similares.**
- **Daños causados a los bienes en poder del Asegurado que sobrevengan durante el uso o transporte de las mismas.**
- **Daños a los bienes que vayan a ser o han sido objeto de transformación o fabricación.**

Responsabilidad Locativa

En virtud de esta garantía el asegurador asumirá la responsabilidad imputable al Asegurado por los daños causados por incendio, explosión y daños por agua a inmuebles alquilados a terceros y que sean utilizados por el asegurado para el desarrollo de la actividad asegurada.

Responsabilidad por contaminación accidental

Será objeto de cobertura de este contrato la responsabilidad por contaminación accidental, entendiéndose por tal la derivada de daños y perjuicios consecuenciales que resulten directa o indirectamente de la polución o contaminación de la atmósfera, del suelo, las aguas o la temperatura y/o de rayos visibles o invisibles siempre que dichas acciones nocivas se hayan producido como consecuencia de un accidente, es decir, de una causa eventual, repentina, imprevisible y no intencionada de la Universidad o su personal o de las contratadas y personal dependiente de estas y siempre que, por parte de los mismos, se hayan cumplido las normas establecidas sobre la evitación de tales acciones.

Quedan asimismo cubiertos los gastos de retirada, limpieza o eliminación de las sustancias contaminantes de los que deba legalmente responder el Asegurado por contaminación a situaciones o instalaciones de terceros.



Responsabilidad por daños por agua

Están cubiertos por la póliza los daños y perjuicios consecuenciales causados a terceros por escapes y desbordamientos accidentales y repentinos localizados en las instalaciones del Asegurado, así como por la omisión del cierre de llaves de paso o grifos.

Responsabilidad Civil Patronal

La presente cobertura se extiende a amparar la Responsabilidad Civil que le sea exigida a la Universidad, de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidos en la póliza, por accidentes de trabajo ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.

En concreto, por esta cobertura queda amparada:

La Responsabilidad Civil Patronal, entendiéndose como tal la responsabilidad que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores incluidos en su nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo, los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los contratados por empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes de la Universidad al margen de la relación laboral.

La Responsabilidad Civil que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.

Daños materiales a bienes de empleados

A los efectos de la presente garantía, adicionalmente tendrá la consideración de terceros, para Daños Materiales, los socios, directivos, asalariados del Tomador y Asegurado, así como los trabajadores del Asegurado que no teniendo la consideración de asalariados sí sean considerados como tales por la Normativa Legal y con independencia de su condición de terceros en el ámbito de la Responsabilidad Civil patronal y como usuario de las instalaciones de la Universidad.

Queda por lo tanto asegurada la Responsabilidad Civil por daños materiales exclusivamente a los bienes de empleados siguientes:

- Ropas, enseres y otros objetos propiedad de los empleados, siempre que tales cosas se encuentren en los locales o lugares destinados al efecto por la empresa.
- Motocicletas, motos, automóviles, bicicletas o partes incorporadas a los mismos de los trabajadores si los vehículos estaban en el lugar previsto al efecto por el Asegurado.

En caso de siniestro se indemnizará el valor venal del objeto dañado, entendiéndose por tal, el valor del objeto dañado en el momento anterior al siniestro descontando la depreciación por uso y atendiendo el estado de conservación y mantenimiento. **Responsabilidad Productos/Post**

Trabajos



Daños causados:

- Por los productos, materias y animales después de la entrega una vez que el Asegurado haya perdido el poder de disposición sobre los mismos.
- Por los trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado una vez terminados, entregados o prestados.
- Por la venta o suministro no intencionado de alimentos o bebidas defectuosas o nocivos en o a través de los establecimientos dependientes del asegurado.

Responsabilidad Civil Profesional

Se garantiza al asegurado por los daños y/o perjuicios ocasionados a terceras personas en el ejercicio de la actividad profesional por errores y omisiones, en el ámbito de la actividad universitaria y cuando actúe para y por cuenta de la Universidad.

Se incluye a título enunciativo y no limitativo a:

- Personal técnico de los servicios de prevención de riesgos laborales, de los servicios médicos, del personal técnico (arquitectos, ingenieros técnicos, dirección y control o supervisión de obras, aparejadores, etc.) en el ejercicio de sus funciones y cuando actúen por cuenta de la Universidad, con exclusión de cualquier responsabilidad que se derive de actuaciones privadas o por cuenta de terceros ajenos al Asegurado. Esta cobertura se refiere exclusivamente a reclamaciones de terceros y no a los daños que se ocasionen a los bienes e instalaciones propiedad del Asegurado.
- Asegurados en el ejercicio de sus funciones por cuenta de la Universidad, incluidas las prácticas realizadas por alumnos tutelados.

En especial, quedan cubiertos por la póliza los daños:

- Producidos por incendio y explosión: hundimiento de terrenos o edificios, corrimiento de tierras, vibraciones a consecuencia de trabajos de excavación, vaciado y cimentación, socializados y apuntalamientos de terrenos, edificios o partes de edificios o instalaciones.
- Originados por la utilización del instrumental y aparatos necesarios para el desarrollo de su profesión.
- Ocasionados por las personas que operen bajo las órdenes y control del Asegurado, en el desempeño de su cometido profesional, con independencia del presupuesto de obra de los trabajos y con las limitaciones de cobertura del presente pliego.
- Esta cobertura actuará en defecto, exceso y/o diferencia de condiciones respecto a otros seguros profesionales obligatorios o no.

Responsabilidad Civil para el ejercicio de profesiones sanitarias

- Quedará cubierta la responsabilidad que pueda derivarse para el personal docente y los alumnos por los daños causados a pacientes o a terceros que se deriven de errores u omisiones en que puedan incurrir en el ejercicio de la actividad sanitaria.
- La Responsabilidad Civil de la actuación de los servicios médicos de la Universidad.

Cobertura De Trabajos Técnicos, Científicos o Artísticos

- Quedan cubiertas las reclamaciones por daños corporales o materiales, perjuicios económicos consecuenciales y perjuicios patrimoniales puros ocasionados a terceras personas por trabajos de carácter técnico, científico o artístico exclusivamente cuando se realicen al amparo del artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.
- Por esta cobertura queda cubierta la Responsabilidad Civil Directa de los profesores, así como la que directa o subsidiariamente pudiera corresponder a la Universidad, siempre que se trate de actividades realizadas al amparo del artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

Se excluyen expresamente los daños a las obras y reclamaciones basadas en la falta de idoneidad del trabajo para el fin pretendido con su realización.

Responsabilidad por Daños a los Concesionarios

Se amplía la cobertura de la póliza a los Daños y/o perjuicios que puedan sufrir los Concesionarios que prestan algún servicio o trabajo en la Universidad y cuya responsabilidad recaiga sobre la universidad o personal dependiente de ésta.

Responsabilidad Civil por Perjuicio Patrimonial Primario

Se garantiza el menoscabo o perjuicio patrimonial que sufran terceras personas como consecuencia de faltas o errores profesionales cometidos en el ejercicio de la actividad y que al



manifestarse produzcan perjuicios que no son reconducibles a un daño personal, daño material o consecuencial derivado de estos.

Responsabilidad por Protección de Datos Personales

Responsabilidad Civil por daños causados a terceros (incluidos empleados y alumnos de la Universidad) en los que pueda incurrir el asegurado, así como las sanciones administrativas que la Agencia Española de Protección de Datos pueda imponer a la Universidad por el incumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos personales establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), o cualquier otra norma legal posterior que regule esta misma materia.

Responsabilidad Civil Cruzada

Tendrán la consideración de TERCEROS entre sí todas y cada una de las empresas aseguradas, exclusivamente en lo que respecta a los daños personales que puedan causarse entre sí.

3.2. DEFENSA JURÍDICA Y FIANZAS

Quedan comprendidas en esta póliza:

- La defensa del Asegurado en los procedimientos judiciales que se interpongan contra el mismo, incluso si la reclamación careciera de base jurídica o de hecho o se pretendiera involucrar al Asegurado en hechos que, afectándoles directa o indirectamente, tengan su exclusivo origen en un acto de una tercera persona.
- La imposición de las fianzas que sean fijadas para garantía de la Responsabilidad Civil o Penal y, en su caso, libertad provisional del Asegurado.
- El pago de los honorarios de los Abogados, Procuradores y Técnicos designados por la Compañía, así como de los gastos de las gestiones realizadas para el esclarecimiento del siniestro y las costas judiciales devengadas

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a su defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen precisos.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, la Compañía Aseguradora decidirá sobre la oportunidad de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, la compañía resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedentes el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una

sentencia favorable a los intereses de la compañía, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.

Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y Compañía Aseguradora motivado por tener que sustentar ésta en el siniestro, intereses contrarios a la defensa del Asegurado, la Compañía lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la Compañía o confiar su propia defensa a otra persona.

En este último caso, la Compañía quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta un máximo de 50.000 € de la garantía por siniestro concertada en la póliza.

- Cuando en la parte civil se hayan llegado a un acuerdo amistoso, la defensa en la parte criminal es potestativa por parte de la compañía y está sujeta al consentimiento previo del defendido.
- El pago de las indemnizaciones que se fijen tanto en vía administrativa como judicial.

Liberación de Gastos

La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.

En el supuesto de suscribirse ampliación expresa del ámbito territorial de cobertura, y la acción se ejercite ante tribunales extranjeros, no se aplicará la citada cláusula de liberación de gastos, quedando los mismos siempre incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del Asegurador.

3.3. RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan excluidas las responsabilidades derivadas de:

- Daños que tengan su origen en actos realizados con dolo, mala fe, malintencionados, o en la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.
- Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- Daños y perjuicios de toda índole que resulten directa o indirectamente de polución o contaminación de la atmósfera, del suelo, las aguas o de la temperatura, y/o rayos visibles o invisibles, salvo que la causa de las mismas sea de origen accidental.
- Daños derivados de fusión y fisión nuclear, radiación o contaminación radiactiva por el uso, posesión o gestión de equipos y/o residuos que estén sujetos al seguro obligatorio.



- De actos que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
- Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no serían legalmente exigibles en caso de no existir tales acuerdos.
- El pago de sanciones y multas de cualquier tipo, salvo lo estipulado en la cobertura de “Protección de daños personales”.
- Responsabilidades exigibles en virtud de la normativa reguladora del uso y circulación de vehículos a motor o cualquier otro seguro obligatorio.



■

Daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.

- La fabricación, almacenamiento y transportes de explosivos y pertrechos de guerra. Incluida
- Se excluye la Responsabilidad Civil personal de los alumnos, excepto cuando realicen actividades al servicio y/o por cuenta de la Universidad y los daños materiales que se causen los alumnos entre sí, así como que pudieran producirse a las instalaciones del Centro o a bienes propiedad del profesorado.
- Acoso o abuso moral o físico
- EXCLUSIÓN DE LAS SUSTANCIAS PERFLUOROALQUILADAS LAS Y SUSTANCIAS POLIFLUOROALQUILADAS (PFAS)

La póliza no aplicará ni proporcionará ninguna cobertura respecto de ninguna responsabilidad ni respecto de ninguna otra pérdida, coste, daño, perjuicio, gasto, lesión, reclamación o pleito, o de alegaciones de los mismos, causados por, derivados de o resultantes directa o indirectamente, en su totalidad o en parte, de PFAS o del contenido en PFAS de cualquier sustancia o producto.

La inclusión en póliza de esta exclusión no implica que otras disposiciones de la póliza, incluida, entre otras, cualquier exclusión por contaminación, no excluyan la cobertura de la responsabilidad relacionada con los PFAS o cualquier otra pérdida, coste, daño, gasto, perjuicio, reclamación o demanda o alegaciones al respecto.

Las "PFAS" incluyen cualquier sustancia orgánica fluorada que contenga uno o más átomos de carbono en donde al menos uno de los sustituyentes de hidrógeno ha sido remplazado/s por un átomo de flúor o es una sustancia per- o polifluoroalquilada a base de éter. Únicamente a los efectos de esta póliza, debe entenderse que las "PFAS" también incluyen, además de todas las sustancias descritas en la frase anterior (junto con el ácido conjugado de cada sustancia y cualquier sal, derivado, isómeros o combinación de estos), ácido perfluorooctanoico ("PFOA"), ácidos per- y polifluoroalquilados (y sus sales), haludos per- y polifluoroalquilados, alcoholes per- y polifluoroalquilados, olefinas per- y polifluoroalquiladas, fluoruros per- y polifluoroalquilados (incluyendo sus sales y ácidos), yoduros perfluoroalquilados, per- y polifluoroalquilados sustancias a base de éter, fluoropolímeros, perfluoropoliéteres, perfluoroalcanos y polifluoroalcanos, aromáticos fluorados de cadena lateral, uretanos perfluorados y polifluorados, así como los precursores químicos y los productos de degradación de todas estas sustancias, incluidos los monómeros, polímeros y polímeros fluorados de cadena lateral y los metabolitos de todas estas sustancias.

- Daños y perjuicios derivados del suministro, manipulación, almacenamiento, fabricación o venta de oxinolina, dietilestilbestrol (DES), formaldehído, bifenilos policlorados, agente naranja, anticonceptivos, asbesto o amianto o productos que los contengan, actividades que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del síndrome de

inmunodeficiencia adquirida (S.I.D.A.) y los daños relacionados con la encefalopatía espongiforme bovina (EEB).

- COVID 19: Ninguna reclamación, pérdida, coste o gasto de cualquier naturaleza que surjan directa o indirectamente de la enfermedad coronavirus (COVID-19), el síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de estos, o que contribuya a ellos. Esta exclusión se aplica también a toda reclamación, pérdida, coste o gasto de cualquier índole que se derive directa o indirectamente, a la que se haya contribuido o que resulte de ella.

Cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibida) de; o toda medida adoptada para controlar, prevenir, suprimir o relacionarse de algún modo con cualquier brote de; enfermedad coronavirus (COVID-19), síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de éste. En caso de mejora por parte de los licitadores, la presente exclusión podrá ser suprimida, o sustituida pasando a tener la redacción indicada a continuación.

Daños causados por transmisión de enfermedades tales como el SIDA, la Hepatitis B y C, Treponema Pallidum, el TSE, la Encefalopatía Espongiforme Bovina o su variante en humanos Síndrome de Creutzfeld-Jacobs, así como el contagio de cualquier enfermedad infecciosa o vírica de carácter endémico o pandémico que afecte tanto a humanos como a animales.

- Daños causados por la transmisión de enfermedades tales como el SIDA, la Hepatitis B y C, Treponema Pallidum, el TSE, la Encefalopatía Espongiforme Bovina o su variante en humanos Síndrome de Creutzfeld-Jacobs.
- Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en este contrato de seguro, se excluyen de este contrato todos los daños y perjuicios, responsabilidades, reclamaciones, costes o gastos de cualquier naturaleza que, de forma directa o indirecta, hayan sido causados o coadyuvados por una enfermedad contagiosa o resulten o se deriven de una enfermedad contagiosa o en relación con ella, o del temor o amenaza (real o percibido) de una enfermedad contagiosa, con independencia de cualquier otra causa o hecho que de manera concurrente o secuencial haya contribuido a los mismos.

A efectos de esta cláusula, se entiende por enfermedad contagiosa toda enfermedad que puede transmitirse de un organismo a otro por medio de cualquier sustancia o agente cuando:

- a) La sustancia o agente sea, sin carácter limitativo, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, tanto si se le considera vivo como si no.

■

b) El método de transmisión, directo o indirecto, incluya, sin carácter limitativo, la transmisión por vía aérea, por fluidos corporales, por o a cualquier superficie u objeto ya sea sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos.

c) La enfermedad, sustancia o agente pueda ser causa o amenaza de daños a la salud o al bienestar de las personas, o pueda ser causa o amenaza de daños, deterioro o pérdida de valor, comerciabilidad o uso de bienes.

- Instalaciones o actividades no situadas en tierra firme. Incluida
- Los gastos efectuados por el Asegurado para prevenir un daño (gastos de prevención de daños) o para reparar los bienes e instalaciones causantes de los daños (gastos de reparación). Sí, en cambio, quedan cubiertos los gastos de aminoración de un siniestro según se establece en el artículo 17 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

Responsabilidad contractual que exceda de la legal.

- Cualquier responsabilidad y/u obligación por daños, siniestros, costes o gastos relacionados con este contrato de seguro, cuando la provisión de estas prestaciones exponga al asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción basada en resoluciones de las Naciones Unidas o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos.
- Exclusión riesgo cibernético: Cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza causados de forma directa o indirecta que fueran consecuencia de, que dimanen de o guarden relación con, cualquier pérdida de uso, reducción de funcionalidad, reparación, sustitución, reemplazo, restablecimiento o reproducción de Datos, con independencia de la cantidad relativa al valor de dichos datos y con independencia de cualquier otra causa o hecho que contribuya de forma conjunta o en otro orden. En el supuesto de que se determinase que una parte de este apartado no fuera válido o resultara no aplicable, el contenido restante mantendrá su plena vigencia y efecto, en caso de entrar en conflicto con cualquier disposición de la póliza o endoso de esta que tenga una repercusión directa en las pérdidas informáticas, datos o soportes para el tratamiento de datos, este apartado sustituirá dichas disposiciones

Se entenderá por:

1. Pérdida cibernética: cualesquiera pérdidas, daños, responsabilidades, reclamaciones, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados de forma directa o indirecta, que sean consecuencia de, que dimanen de, o guarden relación con cualquier acto o incidente informático, tales como, entre otros, cualquier acción tomada para controlar, evitar, suprimir o remediar cualquier acto o incidente informático.

2. Acto cibernético: cualquier acto no autorizado, malicioso o delictivo o una serie de actos relacionados no autorizados, maliciosos o delictivos, con independencia del



momento y el lugar, o cualquier amenaza o engaño al respecto que implique el acceso a, el procesamiento de, el uso de o el funcionamiento de cualquier sistema informático.

3. Incidente cibernético: cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que impliquen el acceso a, el procesamiento de, el uso de o el funcionamiento de cualquier sistema informático; o cualquier indisponibilidad o fallo parcial o total o serie de indisponibilidades parciales o totales relacionadas con fallos en el acceso, procesamiento, uso o funcionamiento de cualquier sistema informático.

4. Sistema informático, cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (tales como, a título enunciativo, smartphones, ordenadores portátiles, tabletas, dispositivos portátiles), servidor, nube o microcontrolador, así como cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente y cualquier entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de seguridad que sea propiedad de u operado por el asegurado o cualquier otra parte.

5. Datos, cualquier información, hecho, concepto o código de cualquier tipo que se registre o transmita para ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un Sistema Informático.

6. La información de identificación personal (PII) se refiere a cualquier dato que pueda usarse para contactar o identificar a un individuo específico.

Exclusiones especiales para la cobertura de RC Profesional

Se conviene expresamente que se excluya de las coberturas del seguro el pago de indemnizaciones o cantidades que puedan derivarse de reclamaciones:

- Cualquier reclamación por daños a las obras e instalaciones sobre las que el Asegurado ha ejercido su actividad profesional.
- Cualquier reclamación por retrasos en la iniciación, ejecución o terminación de los trabajos, así como las consecuencias derivadas de la paralización.
- Cualquier reclamación derivada de la infracción de derechos de autor o servidumbre.
- Cualquier reclamación por responsabilidad civil profesional de los directivos y/o consejeros de la sociedad asegurada.
- Cualquier reclamación derivada de una pérdida financiera económica/pecuniaria que no sea resultado directo de daños materiales y/o lesiones corporales de terceros (daño patrimonial primario)
- Cualquier responsabilidad derivada de:

- - a. Cualquier acceso o divulgación de la información confidencial o personal de cualquier persona u organización, incluida cualquier información de identificación personal, secretos comerciales, métodos de procesamiento, listas de clientes, información financiera, información de tarjetas de crédito, información de salud o cualquier otro tipo de información no pública; o
 - b. La pérdida, imposibilidad de uso, daños, corrupción, imposibilidad de acceso o de utilización, que afecte a cualquier sistema informático o datos en formato electrónico.
- A los fines de esta exclusión:
 - 1. Sistema informático significa cualquier hardware o software electrónico, o componentes del mismo, que se utilizan para almacenar, procesar, acceder, transmitir o recibir información.
 - 2. Datos electrónicos significa cualquier dato almacenado en un sistema informático.
 - 3. Información de identificación personal (PII) se refiere a cualquier dato que pueda usarse para contactar o identificar a un individuo específico.
 - 7. Cualquier responsabilidad derivada de:
 - a. Gastos de realización de un nuevo proyecto o de rectificación del mismo.
 - b. Cálculo defectuoso de mediciones o presupuestos que tengan como consecuencia la variación del coste de la obra en relación con el presupuesto.
 - c. La elección del emplazamiento de la obra o la instalación, peritaciones o tasaciones de inmuebles.
 - d. Por la ejecución de trabajos usando procedimientos experimentales o no usuales así como reclamaciones por faltas debidas a ahorro consciente en el empleo de la técnica o materiales precisos.
 - Por pérdida de beneficios o de producción, disminución de rendimientos, insuficiencia de cantidad, calidad o rentabilidad debidos a perjuicios no derivados de los daños directos e inmediatos sufridos por las obras e instalaciones sobre las que el Asegurado ha ejercido su actividad profesional, tales como no funcionamiento o funcionamiento defectuoso de las mismas, paralización o retrasos en la marcha, terminación o entrega de los trabajos.
 - Reclamaciones por violación de secreto, publicidad ilícita o aseveraciones engañosas, uso indebido de información, difusión de noticias falsas, infracción de disposiciones en materia de propiedad intelectual, industrial, libre competencia, “dumping”, infracción en el tratamiento informatizado de datos de carácter personal, uso ilegítimo o usurpación de marcas o signos distintivos.

- Reclamaciones derivadas de la intervención, mediación, recomendaciones o asesoramiento en materia de inversiones, negocios pecuniarios, ahorro energético y cualesquiera otras transacciones mercantiles y financieras, así como en lo que se refiere a la asunción de garantías de rendimiento, idoneidad, duración, rentabilidad, productividad o cualquier otra promesa o estipulación que no existiera si hubiera sido expresamente otorgada.
- A causa de exceso de cálculo o cálculo defectuoso de mediciones o presupuestos que tengan como consecuencia la variación del coste de los trabajos con respecto al inicial, o la del volumen de obra, o una conformación de edificios e instalaciones distinta a la prevista, o una mayor o menor ocupación de cabida.
- Por gastos debidos a la confección de nuevos proyectos, memorias, actas o dictámenes, o por la rectificación de los iniciales, cuando los mismos tengan por objeto servir de base técnica para subsanar daños de cualquier índole sufridos por las obras e instalaciones.
- Motivadas por la contravención de normas urbanísticas o incumplimiento de las disposiciones sobre licencias de obras y ordenanzas municipales, infracciones de derechos de autor o inobservancia de servidumbres y linderos.
- Como resultado de la realización de operaciones financieras de cualquier clase, tales como la mediación, representación o asesoramiento en negocios pecuniarios, crediticios, inmobiliarios, bursátiles o de inversión de activos.
- Por sondeos de mercado, estudios de viabilidad, evaluaciones sobre expectativas de venta y otras actividades similares.
- La Responsabilidad Civil Profesional de los directivos y/o consejeros de la sociedad asegurada.
- Por la prestación de servicios efectuados mediante procesos experimentales o inhabituales a los usos de la profesión, disconformes con las reglamentaciones aplicables a los trabajos correspondientes o bien realizados deliberadamente a pesar de su prohibición o no aprobación previa preceptiva, así como en virtud de faltas de calidad debidas al ahorro consciente de los materiales precisos, de la dotación de la mano de obra adecuada o del empleo de los elementos técnicos necesarios.
- Por desacuerdos en cuanto a la elección del emplazamiento de la obra o instalación, o por valoración errónea de la situación del mercado.
- Por responsabilidades derivadas de actuaciones desarrolladas por el Asegurado que excedan del marco de la profesión objeto del seguro, especialmente cuando actúe directa o indirectamente como promotor o propietario de obra, contratista o subcontratista o proveedor de materiales, o bien cuando tales operaciones sean llevadas a cabo -también de

■

forma directa o indirecta- por su cónyuge, otro familiar o empresa en la que exista dirección o participación por parte de éstos o del Asegurado.

- Originadas por robos, hurtos, apropiaciones indebidas, abuso de confianza, divulgaciones del secreto profesional o infidelidades de empleados.
- Que se deriven de responsabilidades que el Asegurado hubiese asumido en virtud de convenios, contratos o estipulaciones especiales, y en las que no hubiese incurrido de no mediar tales acuerdos.
- Que tuviesen por causa el empleo de materiales conteniendo amianto. Se excluye expresamente cualquier reclamación derivada de Responsabilidad Civil Profesional médico sanitaria , así como .-las reclamaciones dimanantes de prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que entera o parcialmente se origine en el cuerpo humano (por ejemplo, pero no limitado a, tejidos, células, órganos, trasplantes, sangre, orina, excreciones y secreciones) y cualesquiera derivados de productos biosintéticos provenientes de tales materias.
- La Responsabilidad Civil Decenal establecida en el art. 1591 del Código Civil y en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- Reclamaciones basadas en el asesoramiento, consultoría, programación o servicios informáticos (software, hardware, transmisión de datos, tratamiento electrónico de la información, etc.) ya sea mediante medios personales o materiales.
- Cláusula de Sanciones aplicables: El Asegurador no responderá ante ninguna pérdida que derive directa o indirectamente en sanciones económicas. El Asegurador no proporcionará cobertura, ni será responsable de pagar un siniestro o de proporcionar una indemnización bajo esta póliza que pudiera exponer al Asegurador, a su sociedad matriz o a la entidad que en última instancia le controle, si existiese la imposición de una sanción, prohibición o restricción bajo las Resoluciones de las Naciones Unidas, o de leyes o regulaciones sobre sanciones económicas o de comercio de la Unión Europea, el



Gran Ducado Luxemburgo, el Reino Unido o de los Estados Unidos de América, como consecuencia de proporcionar tal cobertura, pago de tal siniestro o de tal beneficio.

Exclusiones especiales para la cobertura de RC Patronal

- Las Responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos del Seguro de Accidentes de Trabajo, así como las reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo o no tengan el Seguro Obligatorio del régimen especial procedente (Autónomos, etc....)
- Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.
- Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.
- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter general de las que no se deriven daños corporales.
- Responsabilidad directa de Contratistas y Subcontratistas que no tengan la consideración de Asegurados por la presente póliza.

Exclusiones especiales para la cobertura de Responsabilidad por Contaminación Accidental

- Los daños ocasionados por haberse desviado deliberadamente de las leyes, reglamentos o disposiciones vigentes de cualquier autoridad, tendentes a la protección del medio ambiente, de las tierras, subsuelo o aguas.
- Los daños que tengan su origen en emisiones continuadas y/o reiteradas que superen los límites autorizados o en el mal estado de conservación o mantenimiento de las instalaciones aseguradas.
- Los daños ocasionados por emisiones derivadas del funcionamiento normal de la explotación industrial (emisiones regulares).
- Los gastos de prevención del siniestro, de localización y de obstrucción de los derrames, y de reparación o modificación de las instalaciones aseguradas, así como los daños del propio asegurado.
- Los daños ocasionados por verter deliberadamente las aguas o sustancias residuales, desechos y otras materias contaminantes en la tierra o en las aguas.
- Las modificaciones del nivel freático de las aguas, los daños genéticos en personas, animales o plantas, y las consecuencias de la lluvia ácida.

- El tratamiento, manipulación y transporte de PCB.
- Daños genéticos en personas o animales.

LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN:

GARANTÍA	LÍMITE (por siniestro y anualidad)
RC Explotación y Patrimonial	4.500.000€
RC Locativa	350.000€
RC Contaminación Accidental	1.000.000€
RC Patronal	4.500.000€
Sublímite por víctima	600.000€
Daños materiales a bienes de empleados	100.000€
Responsabilidad Productos/Post trabajos	4.500.000€
RC Profesional	1.500.000€
RC Cruzada	3.000.000€
Sublímite por víctima	600.000€
RC Productos	3.000.000€
Perjuicios Patrimoniales Puros	150.000€
RC Protección Datos Personales	100.000€
Daños Bienes confiados	300.000€
Defensa Jurídica y constitución de fianzas	Incluida
RC extracontractual por almacenamiento de productos químicos	400.000 €



FRANQUICIAS:

FRANQUICIA	IMPORTE POR SINIESTRO
General	750€
RC Profesional	750€
Perjuicio Patrimonial Puro	1.250€
RC por daños a bienes confiados	750€

4. EXTENSIÓN DEL CONTRATO

ÁMBITO GEOGRÁFICO

Todo el mundo, excepto Estados Unidos y Canadá. Siendo el ámbito jurisdiccional de la póliza la Unión Europea.

No obstante, el ámbito geográfico queda ampliado a todo el mundo para viajes de empresa, participación en ferias, exposiciones, congresos, etc.

ÁMBITO TEMPORAL DE COBERTURA

Siniestros ocurridos durante el periodo de cobertura de la póliza y reclamados durante la vigencia del seguro de la póliza y hasta 24 meses después del vencimiento o cancelación de la misma.

DURACIÓN DEL CONTRATO

El período de vigencia del contrato será de 12 meses, desde las 00 horas del 1 de febrero de 2026 hasta las 00 horas del día 1 de febrero de 2027.

Pudiendo ser objeto de prórroga a partir del vencimiento del contrato y por 1 año, de mutuo acuerdo entre las partes.